

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2022-00310**  
**PROCESO: VERBAL - DIVISORIO**  
**DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA ZAPATA BETANCOURT Y OTRO**  
**DEMANDADOS: EGDA LUCÍA ZAPATA BETANCOURT Y OTRO**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

**1.-** Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal que deberá realizar el(os) poderdante(s) según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

**2.-** Acompañe prueba de que demandantes y demandados son condueños respecto del inmueble objeto del proceso, concretamente de la sentencia de adjudicación del Juzgado 10 de Familia de Bogotá, inscrita en la anotación número 003 del folio inmobiliario, pues además del certificado de tradición el artículo 406 del C.G.P. exige también dicha prueba.

**3.-** Aporte certificado catastral del predio objeto de las pretensiones en el que conste su avalúo para el año 2022.

**4.-** Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respecto de la demandada Egda Lucía Zapata Betancourt, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**5.** Quien suscribe el dictamen pericial allegue certificado que acredite la calidad de evaluador, emitido por el Registro Abierto de Avaluadores con una expedición no mayor a 30 días calendario, según lo dispone el Artículo. 2.2.2.17.3.5. del Decreto 1074 de 2015.

**6.-** Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc26e9e72d01e4f0f91d92ac5d9780d4590d61a4b47997b9ce0613a160b0fcf**

Documento generado en 03/08/2022 09:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**